

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUASCA CUNDINAMARCA**

Guasca treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

REF: PROCESO DE SUCESIÓN No. 2022-00210 DE BLANCA LEONOR LEÓN SARMIENTO.

Mediante providencia calendada el 16 de diciembre del año 2.022, se declaró abierto el juicio de sucesión de la causante BLANCA LEONOR LEÓN SARMIENTO, fallecida el 28 de junio de 2.019.

En esa misma providencia se reconoció como su heredero a PASTOR LEÓN, en calidad de hijo, quién aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 2 de febrero de 2.023, se reconoció como heredero a CARLOS ORLANDO LEÓN, en calidad de hijo, quién aceptó la herencia con beneficio de inventario.

La entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ofició al despacho, comunicando que se podía continuar con el trámite del presente proceso (archivo 015).

Por medio de auto del 22 de febrero de 2.023, se reconocieron como herederos a YENNI PAOLA REYES RODRÍGUEZ y EDWIN CAMILO REYES RODRÍGUEZ, en representación de su fallecido padre LUÍS ALBERTO REYES LEÓN, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se hicieron las publicaciones legales ordenadas y el día 24 de octubre del año 2.023 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, dentro de la cual se decretó la partición y en auto del 15 de noviembre de 2.023 se reconoció a SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA y LUÍS DAVID BARRERA PARRA como partidores.

Presentado el trabajo de partición, se corrió traslado a los interesados, quienes se abstuvieron de realizar pronunciamiento alguno.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, se dilucida que el trabajo de partición reúne las exigencias allí previstas, por lo que es procedente impartirle aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición sobre los bienes pertenecientes a la SUCESIÓN INTESTADA de la causante BLANCA LEONOR LEÓN SARMIENTO.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20585812. EXPÍDASE a costa de los interesados copias del trabajo de partición y de la presente providencia debidamente autenticadas. ALLÉGUESE copia de la inscripción ordenada al expediente.

TERCERO: Una vez se allegue la constancia de la inscripción ordenada se entregará copia de la partición y de esta sentencia para su protocolización en la Notaría Única del Círculo de Guatavita Cundinamarca.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Se INADMITE la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Informe si el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, para lo cual debe allegar el soporte respectivo, de no haberse otorgado de esa manera, hágase la presentación personal del mismo, tal como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2). acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el anterior avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado del ejecutante (archivo No 025), CÓRRASE TRASLADO a los interesados, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior en aras de salvaguardar los derechos de las partes, habida cuenta que de conformidad con el memorial que obra a archivo No 006 del expediente digital, se vislumbra que el apoderado de los ejecutados informó tampoco estar conforme con el avalúo que obra en el expediente, de tal manera que, al incrementarse el valor con el nuevo avalúo, se benefician ambas partes, quienes están de acuerdo tácitamente en practicar un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0923JAD-201 del 19 de septiembre del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de febrero del año 2.024 a la hora de las 11:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-1023JZ-111 del 18 de octubre de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de febrero del año 2.024 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisados los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, se observa que lo que se envió al correo electrónico del demandado fue la notificación personal como tal, siendo que las notificaciones personales únicamente se hacen por parte del despacho y por ende lo que los interesados deben enviar es el **citatorio** para que, en caso que el demandado comparezca, el juzgado realice la diligencia de notificación personal, pues se reitera las notificaciones personales **únicamente** se hacen por parte del despacho, en consecuencia, se NIEGA por improcedente la petición de tener por notificado al demandado.

Sin embargo, como quiera que se tiene certeza del correo electrónico del demandado y en aras de dar celeridad al proceso, se DISPONE que por secretaría se realice la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2.023 al ejecutado RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, al correo electrónico que fue suministrado por el demandante rflrfkarolina@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, se observa que no se allegaron las evidencias correspondientes (particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar) de que el correo electrónico mencionado es el utilizado por el demandado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, en consecuencia, previo a ordenar la notificación del antes mencionado, se REQUIERE al interesado a fin que allegue dichas evidencias.

Se NIEGA la solicitud de notificación vía WhatsApp, pues las mismas se deben realizar es en las direcciones físicas o electrónicas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 1/24 del 17 de enero del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de febrero del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en su Despacho Comisorio No 005-2024 del 19 de enero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de marzo del año 2.024 a la hora de las 12:00 del mediodía.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre designado CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, de quien se verificó su vigencia, tal como obra en archivo inmediatamente anterior.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 15 de marzo del año 2.024, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que no se tiene certeza de la ubicación del vehículo, se DISPONE que las diligencias permanezcan en secretaría por el término máximo de un (1) mes, si dentro de este lapso no se presenta ninguna petición, sin necesidad de auto que lo autorice, DEVUÉLVASE la comisión al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 15 de marzo del año 2.024, a la hora de las 12:00 del mediodía.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado comitente a fin que remita copia del auto de fecha 7 de octubre de 2.022 mediante el cual se ordenó la comisión. Asimismo, allegue los documentos que permitan la plena identificación del vehículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso y con lo indicado en el numeral 3° del auto transcrito.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0823DT-279 del 24 de noviembre del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de febrero del año 2.024 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 4/24 del 25 de enero del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de marzo del año 2.024 a la hora de las 9:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como la anterior solicitud reúne los requisitos de forma correspondientes, se ADMITE. En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia, dentro de la cual FABIO ENRIQUE ZAMBRANO PRECIADO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Guasca Cundinamarca, deberá absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formulará ANA CRISTINA ZAMBRANO PRECIADO, a través de su apoderado, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 13 de marzo del año 2.024.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Para los cual se les comunicará, al correo electrónico que se suministre, la forma de acceder a la misma y las previsiones que han de tener para hacer efectiva su realización.

Se RECONOCE Y TIENE a LUÍS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ como apoderado judicial de ANA CRISTINA ZAMBRANO PRECIADO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, para lo cual el interesado debe realizar los trámites pertinentes. Háganse las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

